ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023 – LOTE 2, CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 2).

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes *–acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

Sin embargo, el Distrito de Cartagena presenta serias dificultades en la movilidad y bajo servicio en las vías, debido al mal estado de las mismas, por lo que se encuentran intransitables o con restricción de tránsito, adicionando además la construcción sin consideraciones técnicas, con materiales que no cumplen las especificaciones técnicas para este tipo de vías y la baja calidad y periodicidad del mantenimiento.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos opacando el paisaje urbano y deteriorando la imagen del Distrito de Cartagena.

Adicional a lo anterior el deficiente estado de las vías trae consigo en épocas de verano, la proliferación de enfermedades respiratorias, como el asma, ocasionadas por el polvo desprendido y en la época de invierno la proliferación de vectores que producen enfermedades infectocontagiosas. Por otro lado, el peatón que por allí transita siente temor a la materialización de accidentes tanto de transito como particulares que puedan ocasionar lesiones graves e incluso la muerte, tornando inseguro el desplazamiento por estas zonas, generando altos costos para el desarrollo económico del Distrito.

Es por eso que dentro de la **línea estratégica 4: "CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE"**, plasmada dentro del **Plan de desarrollo Distrital 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos»**, la presente administración, le apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la vida de los ciudadanos, facilitando la proximidad de los mismos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas, impulsando la conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, entre otros.

Bajo esta línea estratégica, se encuentra el **Componente Impulsor de Avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para todos,** que contempla como esencial la intervención de la malla vial de Cartagena para el desarrollo de la ciudad, por cuanto no solo mejora la movilidad, si no también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslados y mejorando el desplazamiento vehicular. Así mismo se establece como indicador de resultado el siguiente:

Indicador	Línea base	Unidad de medida	Meta del cuatrienio	ODS Asociado
Porcentaje de kilómetros de vías del Distrito (rurales y urbanas) diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura.	N.D.	Porcentaje	Incrementar a 60% el porcentaje de vías del Distrito diseñadas e intervenidas por la Secretaría de Infraestructura.	11. Ciudades y comunidades sostenibles.

Es precisamente para el cumplimento de estos indicadores y de los objetivos trazados por el Plan de desarrollo Distrital, que mediante la formulación del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",** inscrito en el Banco

de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, bajo el BPIN No. 2024130010059, en desarrollo del programa **"REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO"**, que la presente administración ha contemplado la rehabilitación, mantenimiento, adecuación y construcción de nuevas obras para el sistema vial y las estructura de paso en los diferentes barrios y sectores del Distrito de Cartagena de indias, así como mantenimiento de las vías rurales que abarcan los corregimientos de la Ciudad; actividades fundamentales para garantizar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura de transporte en una ciudad o región.

A su vez, se realizarán obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros), debido a que el desarrollo urbano de Cartagena le apuesta al desarrollo integral y sostenible para potenciar la competitividad de la ciudad, mediante la actualización de la malla vial a partir de la construcción y rehabilitación de vías urbanas, logrando así la construcción de una infraestructura física apropiada que ayude a mejorar la movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias, y así apostarle a una Cartagena comunicada, con movilidad segura y un territorio donde invertir.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer la movilidad local y regional contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del Distrito.

Con ocasión al diagnóstico del estado de la malla vial, se han identificado una serie de obras en ejecución cuyo objeto responde a las necesidades planteadas en el proyecto de inversión: ***"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** siendo algunas de esas obras contratadas en la vigencia 2023, en la cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir, se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	**Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)**	**Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte.** • **Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces.** • **Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces.** • **Puente Romero Aguirre.** • **Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.**
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

		• Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 2 al CONSORCIO REHABILITACION URBANA, integrado por MALAMO INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT : 901331909-8 y la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S con NIT: 800.187.267-4, representado legalmente por LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($

6.918.023.130,00), moneda corriente, suscribiéndose la minuta del contrato de obra pública correspondiente al denominado “Anexo 5 – Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2 el día 12 de septiembre de 2023 y con acta de inicio del 14 de noviembre de 2023, suscrita por el contratista e interventor.

El día 27 de diciembre de 2023, debido a imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras se suscribió entre el Distrito de Cartagena y el contratista, Acta de suspensión No. 1 de esa fecha, previo concepto de la interventoría mediante comunicado T-005-2023-008-LTE2 del 2 de diciembre de 2023.

Durante el mes de enero y luego de superar las causas que derivaron en la suspensión No.1 del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2, se procedió con la suscripción del reinicio del contrato y la prórroga No.1, por un plazo igual a UN (1) mes calendario, configurando la fecha de finalización para el lunes 19 de febrero de 2024.

El CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA, mediante comunicado CRU-LT2-076-2024 de fecha 10 de febrero de 2024, presentó una segunda solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, por lo que el interventor INGEOCIM S.A.S mediante oficio T-005-2023-074-OFC de fecha 12 de febrero de 2024, avaló la prórroga del mencionado contrato de obra pública hasta el treinta (30) de abril de 2024, la cual se formalizó mediante Otro Si No. 2 de fecha 16 de febrero de 2024.

Que mediante comunicado CRU-LT2-106-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó otra solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, la cual fue avalada por el interventor del contrato, la sociedad INGEOCIM SAS mediante los oficios T-005-2024-103-OFC de fecha 17 de abril de 2024 y T-005-2023-109-OFC de fecha 26 de abril de 2024, encontrando por motivos de interés público procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, esto es hasta el **29 de junio de 2024**. Lo anterior formalizado mediante Otro Si No. 3 de fecha 30 de abril de 2024.

A mediados del mes de junio, mediante comunicado CRU-LT2-125-2024 de fecha 18 de junio de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nuevamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023-LOTE 2, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-136 OFC de fecha 19 de junio de 2024 y que lleva por asunto *“Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-036-2023”*, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siendo formalizada mediante el Otro si No. 4 de fecha 28 de junio de 2024.

En el devenir de la ejecución contractual, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante Oficio CRU-LT2-128-2024 de fecha 18 de junio de 2024, solicitó prorroga y adición de recursos económicos del contrato No. LP- SID-UAC-036-2023, el cual fue respondido por parte de la Interventoría mediante oficio T-005-2023-151-OFC de fecha 10 de julio de 2024, recomendando y avalando a la Alcaldía de Cartagena proceder con la prorroga y adición presupuestal del contrato en cuestión.

Ahora bien, en actualización y respuesta a las necesidades manifestadas en los comités de obra y la necesidad de una actualización del presupuesto del costo del adicional del contrato, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante Oficio CRU-LT2-133-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, solicitó prorroga y adición de recursos económicos del contrato No. LP- SID-UAC-036-2023, señalando como motivos del adicional, los siguientes:

> *“Las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez.*
> *Estas intervenciones son cruciales para mejorar la infraestructura vial de la ciudad, garantizar una movilidad más eficiente y segura, y apoyar el acceso al aeropuerto, lo que beneficiará tanto a residentes como a visitantes.*

En diferentes recorridos con la supervisión de obra se analizaron los diferentes circuitos a intervenir y se escogieron por su impacto en la movilidad las siguientes calles:

- *CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16*
- *CALLE 39 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17*
- *CARRERA 16 (Rehabilitación Por Tramos)*
- *CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogota"*

Que frente a las solicitudes reportadas por parte del Contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante oficios T-005-2023-151-OFC de fecha 10 de julio de 2024 y mediante oficio T-005-2023-164-OFC de fecha 05 de agosto de 2024, la interventoría INGEOCIM SAS, resolvió avalar y recomendar la prórroga del contrato de la referencia por un plazo igual a DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 28 de agosto de 2024, y un adicional en valor por TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00) M/CTE, que equivale a un 49.88%, del valor del contrato, lo que permitiría dar continuidad a vías priorizadas y de alto impacto de movilidad e interconexión vial.

De esta forma, y teniendo en cuenta el aval recibido mediante los oficios T-005-2023-151 OFC de fecha 10 de julio de 2024 y oficio T-005-2023-164-OFC de fecha 05 de agosto de 2024 , por parte de la firma interventora INGEOCIM SAS, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a DOS (2) MESES, y de aprobar una adición presupuestal por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00) M/CTE que equivale a 2974,777 SMLV del valor del contrato, lo cual no supera el valor del presupuesto establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición, es decir el 50% del valor inicial del contrato (2.981,906 SMLV), con el objeto de que el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA de cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

El objeto primordial de la presente modificación, es la adición en recursos procede a partir de la necesidad de extender al alcance del objeto contractual, en el sentido de incluir la intervención de ciertos tramos de las calles aledañas o mayor extensión de la calle objeto de intervención con la finalidad de cumplir el objeto contractual y así ampliar la meta física definida y garantizar una mayor cobertura frente a la conservación de la malla vial existente en el distrito turístico de Cartagena de Indias, dando respuesta inmediata a las necesidades de la comunidad.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto del presente contrato, que consiste en ejecutar mediante el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, las actividades necesarias para la rehabilitación de la malla vial urbana del distrito, se estima en principio la realización de determinadas actividades. Sin embargo, durante la ejecución de las obras contratadas, se ha identificado la necesidad de incluir nuevas actividades que son esenciales, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato. La inclusión de estas actividades no previstas originalmente en el contrato son necesarias para materializar las obras proyectadas y para satisfacer las necesidades latentes de la comunidad aledaña a la vía objeto de intervención.

Lo anterior, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante el oficio T-005-2023-151-OFC de fecha 10 de julio de 2024, señaló: *"se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado (CRU-LT2-128-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Se ha evidenciado que, desde el inicio del desarrollo de las obras del respectivo lote, han surgido imprevistos durante el transcurso de la ejecución de las actividades propias del proyecto, lo cual se traduce en mayores cantidades de obra, lo anterior garantizando la óptima calidad de las obras que se vienen realizando.*

- *Se ha dejado constancia, que la administración a cargo del Distrito de Cartagena de Indias tiene obras de alto impacto en movilidad como la demolición del edificio Acuarela, el cual ha generado dificultad en la implementación de un PMT adecuado, dado que dicha obra contempla cierres de la carrera 17 y flujo de desvíos sobre la carrera 14.*
- *Se ha corroborado que efectivamente y a pesar de que se han concedido cuatro prórrogas, la primera por un mes, la segunda hasta le fecha del 30 de abril de 2024, la tercera y cuarta prórroga de 60 días calendario cada una, al momento de adicionar los recursos es necesario contar con este tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto del contrato, como se ha expuesto por la necesidad de ejecución de mayores cantidades y actividades de obra, con la finalidad de cubrir y completar de manera adecuada las necesidades que han venido surgiendo dentro del desarrollo del proyecto.*
- *Que ciertamente se han visto dificultades para el avance físico de actividades, por actividades previas sin iniciar por parte de la empresa de servicios ACUACAR, para realizar el reemplazo de sus tuberías.*
- *Que, en caso de darse la ejecución de las obras contempladas en la presente solicitud de adición, se tuvieron en cuenta holguras en caso de encontrarse durante la intervención cruces no esperados de tubería eléctrica e Hidráulica, la cual deben ser profundizadas o aplicarle algún tipo de protección por las empresas correspondientes, ACUACAR o AFINIA.*

Aunado a lo expuesto, mediante T-005-2023-164-OFC de fecha 05 de agosto de 2024, la interventoría dio alcance al oficio arriba mencionado, señalando lo siguiente:

- *Se ha corroborado que efectivamente y a pesar de que se han concedido cuatro prórrogas y al momento de adicionar los posibles recursos es necesario contar con un tiempo complementario para la ejecución de tramos nuevos condicionados por la necesidad de ejecución de mayores cantidades y actividades de obra, con la finalidad de cubrir y completar de manera adecuada las necesidades que han venido surgiendo dentro del desarrollo del proyecto.*

- *Que ciertamente las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez. Lo cual se puede resumir en lo siguiente:*

 CALLE 39 ENTRE CRA 14 Y CRA 17: Esta vía presenta un evidente deterioro, destacado por la presencia de placas levantadas, además conecta las dos vías principales del sector (Carrera 14 y Carrera 17) y presenta problemas significativos de drenaje.

 CARRERA 16 – REHABILITACIÓN POR TRAMOS: Esta vía presenta un evidente deterioro, destacado por la presencia de placas levantadas.

 CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogotá: Vía en gran estado de deterioro, además de ser ampliamente solicitado por la comunidad, generando un impacto positivo para residentes del sector.

 CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16: Vía en estado de deterioro, mejoraría la interconexión entre las carreras y al mejorar su estado generar un impacto positivo a los residentes, dado su solicitud de intervención por muchos años.

Dicho adicional se enmarca de la siguiente manera:

ADICIONALES PROPUESTOS		
Calle 39 entre cra 14 y cra 17 frente a la entrada colegio la salle	253,70 ml	$1.261.147.515

Carrera 16	268 ml	$ 1.300.051.370
Calle 43 entre cra 14 y cra 13ª continuación calle Bogotá	80 ml	$349.237.478
Calle 68 entre Carrera 15 y carrera 16	129,80 ml	$540.305.065
TOTAL		$3.450.741.428

Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

Aunado a lo anterior, la sociedad INGEOCIM SAS, interventor, informa acerca del estado actual de ejecución del contrato en cuestión:

“

% EJECUTADO	*$EJECUTADO*
62,60	*$ 4.330.682.479,38*

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 inicio el pasado 14 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de 2024 una prórroga No. 3 que se surtió hasta el 29 de junio de 2024 y la prórroga No.4 la cual a la fecha se encuentra vigente y tiene cumplimiento hasta el 28 de agosto de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130), destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de doscientos cuarenta y siete días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 4.330.682.479,38), traduciendo esto en un ejecutado del 62.60%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada en los meses que anteceden, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas, así como los diferentes retrasos propios del proyecto.

Así las cosas, se estima una adición por un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00) M/CTE, equivalente al 49.88% del costo inicial del contrato, por lo tanto, el valor del contrato asciende a DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($10.368.764.558) M/ CTE.

Por su parte, teniendo en cuenta que la adición planteada corresponde a 2,974.77 SMMLV, se evidencia que respecto al valor inicial del contrato equivalente a 5,963.81 SMMLV, no supera el límite establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico adicionar el valor mencionado y prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, lo anterior teniendo en cuenta nuestro comunicado T-005-2023-151-OFC y el nuevo alcance físico proyectado, para que se den las condiciones previstas de ejecución y materialización de la meta física del LOTE 2, a cargo del contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA..”

En atención a todos los argumentos expuestos, la interventoría del contrato de obra INGEOCIM SAS, concluyó en dicho comunicado lo siguiente:

“I. Se recomienda adicionar un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00) M/CTE que equivale a un 49.88%, del valor del contrato, valor que permitiría dar continuidad a vías priorizadas y de alto impacto de movilidad e interconexión vial.
ii. Se aclara que, se recomienda prorrogar mínimo dos (2) meses, avalados en nuestro comunicado T-005-2023-151-OFC del 10 de julio de 2014, considerando que es el tiempo apropiado para ejecutar actividades anexas al proyecto y las cuales motivan dicha adición.”

De esta forma, se encuentra justificada la modificación del contrato principal, en cuanto a efectuar una adición presupuestal al valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del mismo, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la adición al valor del contrato, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La adición y prorroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del valor y el plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se desprende del artículo 1501 del código civil colombiano, en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, normas aplicables por disposición expresa del art. 13 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el art. 40 de la misma codificación, es viable realizar modificaciones o adiciones a los contratos estatales, máxime si se tiene en cuenta que con ellos se persigue no solamente la adquisición de un servicio, sino que su cumplimiento se encuentra estrechamente ligado a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta entidad, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos, caso particular del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, dentro del cual se constituye la necesidad de incluir las actividades no previstas para salvaguardar el cumplimiento del objeto contratado por parte de la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena de Indias.

En este orden de ideas, en el caso particular del contrato de obra No LP-SID-UAC-036-2023, se constituye la necesidad de incluir las actividades no previstas para salvaguardar el cumplimiento del objeto contratado por parte de la Alcaldía del Distrito Turístico de Cartagena de Indias en los términos

anteriormente explicados, lo que justifica su procedencia, por cuanto dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, señaló en similar sentido, que: *«(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

El interventor del presente contrato tramitó ante el Distrito de Cartagena, las solicitudes de adición y prórroga de que trata este estudio, en consecuencia el Otrosí que se estudia se basa en los soportes, justificación y conveniencia realizada bajo responsabilidad exclusiva de la entidad interventora quien a su vez ha solicitado la suscripción del mismo con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la Ley 1474 de 2011, justificaciones y conveniencia sin la que sería improcedente el Otrosí.

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

4.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

El presente adicional se encuentra respaldado presupuestalmente mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Valor
71	27 agosto de 2024	3.319.287.263.72

69	27 de agosto de 2024	131.454.164,28
TOTAL		*3.450.741.428*

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato de obra No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2**, corresponde al contratista «*ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectó Aspectos Jurídicos: P. Betancourt – Asesora Jurídica Externa UIC - SID

Revisó Aspectos Jurídicos: José Torres Ramos - Asesor Jurídico Externo UIC - SID

Aprobó: Adalberto Pérez Burgos – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión